

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01452/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Metepec**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cinco de abril de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00056/METEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito se realice una busqueda exhaustiva en todos los archivos en poder del ayuntamiento de metepec con la finalidad de que me sea informado y entregada documentacion de lo siguiente: 1) Bajo que mecanismos, criterios, condiciones y/o circunstancias el Presidente Municipal selecciona y/o contrata a su personal que ocupa cargos de mandos medios y superiores y, 2) Se me expida documento oficial que demuestre que el C. Marco Antonio Vazquez Nava, Coordinador de Gabinete (segun informacion publicada de su portal de internet) no se encuentra inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comision en el servicio publico, ya que segun registros de la Direccion General de Responsabilidades (numero de autenticacion 1382331/v), esta persona se encuentra sujeta a un procedimiento

Recurso de Revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

administrativo, lo que implica que quien lo contrate incurre en responsabilidad administrativa. No omito manifestar que cualquier notificación negativa, tendrá que estar debidamente fundada y motivada y soportada por el comité de información. Lo anterior con fundamento en los artículos 3,4,6,7-IV,11,35-II,41,42,46 y de más relativos y aplicables.” (sic)

Advirtiendo de dicha solicitud, que **EL RECURRENTE** acompaña los archivos electrónicos inhabilitado.pdf y 1.pdf, los cuales se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día veinticinco de abril de dos mil diecisésis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“METEPEC, México a 25 de Abril de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00056/METEPEC/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVÍA RESPUESTA

ATENTAMENTE

*Lic. Verónica Martínez Torres
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE METEPEC” (sic)*

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL RECURRENTE** acompaña los archivos electrónicos **56IPOCC.PDF** y **56IPOCCa.PDF**, los cuales se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta, el dos de mayo de abril de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01452/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"Negativa de otorgar información que debiera ser pública, dado que en mi respuesta se menciona: "...sin embargo, este sujeto obligado no le puede proporcionar el documento en comento en razón de que esa facultad se la tiene dada a la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría...." Esto quiere decir, uno: que el Ayuntamiento como Sujeto Obligado no cuenta con toda la documentación del servidor público, habilitado o no, que esta contratado; dos: que el titular de la Unidad de Información y/o quien corresponda, no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos para determinar si contaba o no con el documento solicitado del C. Marco Antonio VázquezNava; tres: que el titular de la Unidad de Información no cuenta con toda la facultad necesaria para emitir una respuesta negativa sin contar con la aprobación de la mayoría del órgano colegiado que es Comité de Información y; cuatro: en el oficio de notificación de la respuesta a la solicitud de información pública, el Ayuntamiento como Sujeto Obligado, no señala lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Transparencia local, es decir, no me notifican mis derechos a interponer el recurso de revisión, incurriendo en un acto de mala fé." (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

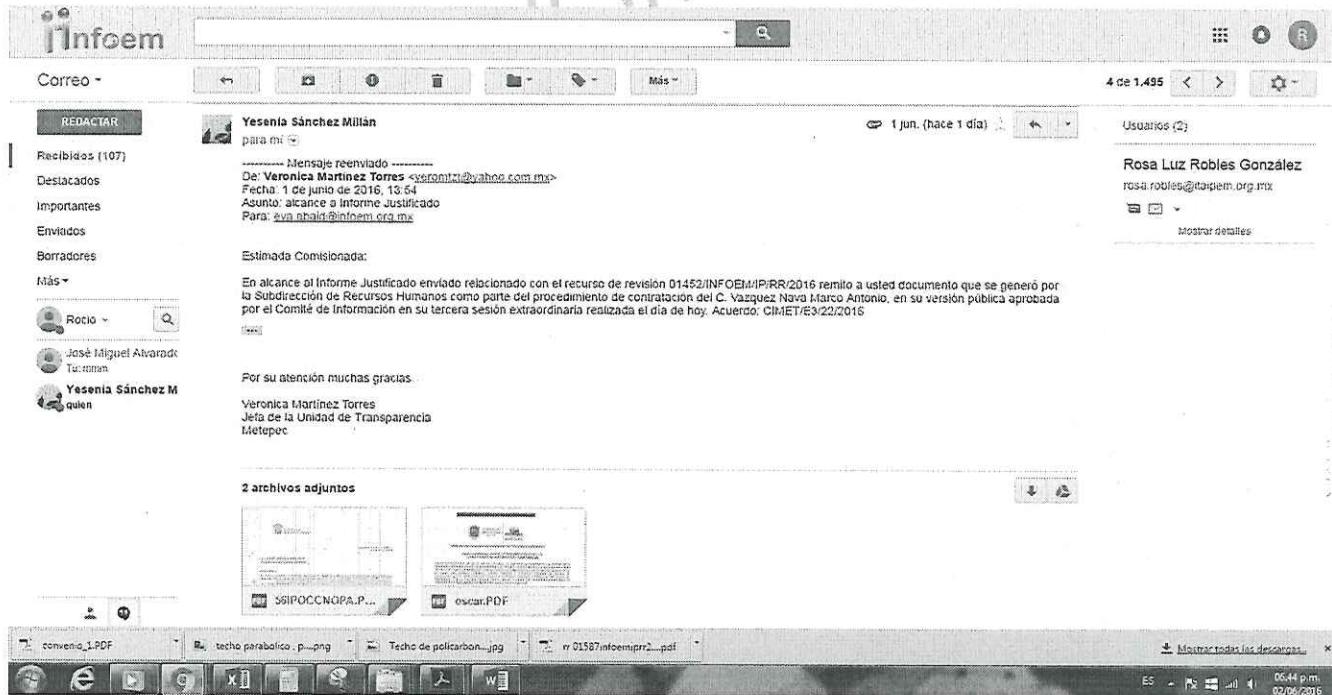
"Si bien es cierto, el Ayuntamiento debiera tener en sus archivos de personal el expediente con todos los documentos que comprueben los supuestos por los cuales se puede contratar a una

Recurso de Revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

persona que ocupe un cargo de mando medio o superior. En ese sentido, el documento requerido en la solicitud inicial, es de carácter público, y en el supuesto de que el mismo pueda contener datos personales, éstos deberán testarse por el Comité de Información y se deberá entregar un documento en versión pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 7-IV, 30-VII, 70, 71, 74, 79 y demás relativos y aplicables." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el seis de mayo de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su informe de justificación los archivos electronicos 56IPOCC.PDF, 56IPOCCa.PDF, IJRR1452ocson.PDF y IJRR1452OCC.PDF, documentales que serán analizadas en la presente resolución, los cuales no se plasman dada su extensión y máxime que se harán del conocimiento del **RECURRENTE** al notificarle la presente resolución.

V. El primero de junio de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** envío al correo institucional de esta Ponencia, el siguiente alcance al informe de justificación:



Infoem

Correo -

REDACTAR

Recibidos (107)

Destacados

Importantes

Envíados

Borradores

Más

Yessenia Sánchez Millán para mí

Mensaje reenviado -----
De: Verónica Martínez Torres <veronitz@yahoo.com.mx>
Fecha: 1 de junio de 2016, 13:54
Asunto: alcance a informe Justificado
Para: eva.abaid@infoem.org.mx

Estimada Comisionada:

En alcance al Informe Justificado enviado relacionado con el recurso de revisión 01452/INFOEM/IP/RR/2016 remito a usted documento que se generó por la Subdirección de Recursos Humanos como parte del procedimiento de contratación del C. Vázquez, Nava Marco Antonio, en su versión pública aprobada por el Comité de Información en su tercera sesión extraordinaria realizada el día de hoy. Acuerdo. CMET/E3/22/2016

Por su atención muchas gracias.

Verónica Martínez Torres
Jefa de la Unidad de Transparencia
Metepec

2 archivos adjuntos

convenio_1.RDF techo parabolico_p.jpg Techo de policarbono.jpg rr 01587/infoemipr2.pdf

Mostrar detalles

Rosa Luz Robles González
rosa.robles@tagiem.org.mx

Recurso de Revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A dicho corre, adjunto los archivos **56IPOCCNOPA.PDF** y **oscar.PDF**, los cuales contienen lo siguiente:


Gobierno del Estado de México

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a 14 de enero de 2016

LIC. VICENTE AMANCIO SÁNCHEZ ORTIZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

PRESENTE

En relación a la consulta, vía electrónica, que efectuó a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera esta Dirección General de Responsabilidades respecto de (el) (a) C. VAZQUEZ NAVA, MARCO ANTONIO con R.F.C. [REDACTED] candidato a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, le informa; con fundamento en los artículos 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.75 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VIII, 6, E, 11 fracción III, 20 y 21 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil diez; 1.2, 1.3, 3.1, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Secretarial que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones que:

A la fecha, en los registros mencionados **NO HAY INSCRIPCIONES, ANOTACIONES NI REGISTROS DE INHABILITACIÓN O DE SUJECCIÓN A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** en relación con la persona sujeto de consulta. Por lo que dicha persona conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos vigente, **NO SE ENCUENTRA** en el supuesto que establece el artículo 42 fracción XXIX, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para cualquier aclaración puede dirigirse a la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de esta Dirección General, ubicada en Primero de Mayo #1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, o al teléfono (722) 2756700, extensión 6622 y 6503.

ATENTAMENTE

Director General de Responsabilidades
de la Secretaría de la Contraloría

Número de Autenticación: 13003941 | 

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
DIRECCION GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
DIRECCION DE CONTROL DE
MANIFESTACION DE BIENES Y SANCIONES

ROBERT BOSCH No. 1731 ESQ. PRIMERO DE MAYO
COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE
MÉXICO. C.P. 50071
TEL. (01 722) 275 67.00 Ext. 6503

Recurso de Revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



AYUNTAMIENTO DE
METEPEC
2016 - 2018



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PARA LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Siendo las 9:00 horas del dia 31 del mes de mayo del año 2016 se reunieron en las oficinas de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, ubicadas en Villada Número 437, Barrio de Santiago, Colonia Centro, los integrantes del Comité de Información: M. en D. Zenón Soto Romero, Consejero Jurídico Municipal y Presidente Suplente del Comité de Información; la C.P. Sonia Isela Díaz Manjarrez, Contralora Municipal e Integrante del Comité de Información; y la Lic. Verónica Martínez Torres, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información e Integrante del Comité de Información, para lo siguiente:

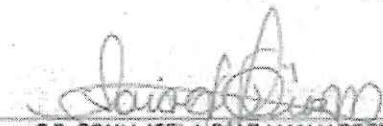
Analizar la propuesta de versión pública del documento derivado de la consulta vía electrónica a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, realizada al momento de contratar al C. Marco Antonio Vázquez Nava en el cual se constata que el servidor público no se encuentra en el supuesto que establece el artículo 42 fracción XXIX, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; a efecto de que se envie en alcance al Informe de Justificación relacionado con el Recurso de Revisión 01452/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el C. [REDACTED]

Derivado del análisis del documento de referencia, el Comité de Información verifica que en el mismo obra un dato cuyo acceso debe ser restringido, por ser dato personal de carácter confidencial: el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del servidor público, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios procede la entrega de la documentación en versión pública.

Con fundamento en el artículo 49, fracción VIII de la Ley arriba citada el Comité de Información emite el siguiente acuerdo:

CIMET/E3/22/2016: Se determina que la información referente al R.F.C. es clasificada como confidencial, por lo que se aprueba por unanimidad la clasificación de dicha información y se procede a la entrega de la documentación en su versión pública.


M. D. ZENÓN SOTO ROMERO
CONSEJERO JURÍDICO MUNICIPAL Y
PRESIDENTE SUPLENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN


C.P. SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ
CONTRALORA MUNICIPAL E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


LIC. VERÓNICA MARTÍNEZ TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACceso A LA INFORMACIÓN Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00056/METEPEC/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que prevén los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el veinticinco de abril de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del veintiséis de abril al diecisiete de mayo del presente año; sin contemplar en dichos cómputos el día treinta de abril, así como los días primero, siete, ocho, catorce y quince de mayo de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, que son considerados inhábiles; ni el cinco de mayo del presente año, por suspensión de labores, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el dos de mayo de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal, por tanto dicho medio de impugnación resulta ser oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y*
- V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."*

Luego, conforme a la transcripción que antecede se contempla el supuesto de que **EL SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque dejando al acto combatido sin efectos o materia, pues un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa o agrega información, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por la particular.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. *El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008.
Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."*

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a su respuesta entregó al **RECURRENTE** la información pública solicitada.

Lo anterior es así, toda vez que **EL RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

"Solicito se realice una busqueda exhaustiva en todos los archivos en poder del ayuntamiento de metepec con la finalidad de que me sea informado y entregada documentacion de lo siguiente: 1) Bajo que mecanismos, criterios, condiciones y/o circunstancias el Presidente Municipal selecciona y/o contrata a su personal que ocupa cargos de mandos medios y superiores y, 2) Se me expida documento oficial que demuestre que el C. Marco Antonio Vazquez Nava, Coordinador de Gabinete (segun informacion publicada de su portal de internet) no se encuentra inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comision en el servicio publico, ya que segun registros de la Direccion General de Responsabilidades (numero de autenticacion 1382331/v), esta persona se encuentra sujeta a un procedimiento administrativo, lo que implica que quien lo contrate incurre en responsabilidad administrativa. No omito manifestar que cualquier notificacion negativa, tendra que estar debidamente fundada y motivada y soportada por el comite de informacion. Lo anterior con fundamento en los articulos 3,4,6,7-IV,11,35-II,41,42,46 y de mas relativos y aplicables." (sic)

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su respuesta adjuntó el Manual de Evaluación y Selección de Personal, informando que para realizar la contratación del C.

Marco Antonio Vázquez Nava por procedimiento el 14 de enero se efectuó la consulta vía electrónica a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, señalando que dicho sistema emitió como resultado que el servidor público no se encuentra en el supuesto que establece el artículo 42 fracción XXIX, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Sin embargo, a dicha respuesta no adjuntó el documento que demostraba la no inhabilitación para la contratación de dicho servidor público; motivo por el cual **EL RECURRENTE** se inconforma; sin embargo, mediante un acto posterior como lo es el informe de justificación, envía el documento que contiene la no inhabilitación del C. Marco Antonio Vázquez Nava, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, al momento de su contratación; asimismo, acompaña el acuerdo de clasificación de información confidencial, del Registro Federal de Contribuyentes, por lo que se determina su entrega en versión pública, tal como se aprecia en las siguientes imágenes: -----

Recurso de Revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Toluca de Lerdo, Estado de México;
a 14 de enero de 2018

LIC. VICENTE AMANCIO SÁNCHEZ ORTIZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

PRESENTE

En relación a la consulta, vía electrónica, que efectuó a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera esta Dirección General de Responsabilidades respecto de (el) (a) C. **JAZQUEZ NAVA MARCO ANTONIO** con R.F.C. [REDACTED] pretendiente a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, te informo, con fundamento en los artículos 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1,75 del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción VIII, 6, 8, 11 fracción III, 20 y 21 fracción XX del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de febrero de dos mil ocho; 1,2, 1,3, 3,1, 3,4 y 3,6 del Acuerdo Secretarial que Establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones que:

A la fecha, en los registros mencionados NO HAY INSCRIPCIONES, ANOTACIONES NI REGISTROS DE INHABILITACIÓN O DE SUJECCIÓN A PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en relación con la persona sujeto de consulta. Por lo que dicha persona conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos vigente, NO SE ENCUENTRA en el supuesto que establece el artículo 42 fracción XXXI, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Para cualquier aclaración puede dirigirse a la Dirección de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de esta Dirección General, ubicada en Primero de Mayo #1731 esquina con Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, Toluca, México, o al teléfono (722) 2756700, extensión 6502 y 6503.

ATENTAMENTE

Director General de Responsabilidades
de la Secretaría de la Contraloría

Número de Autenticación: 13003941 | 

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE
RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CONTROL DE
MANIFESTACIÓN DE BIENES Y SANCIONES

ROBERT BOSCH N°. 1731 ESQ. PRIMERO DE MAYO
COLONIA ZONA INDUSTRIAL, TOLUCA, ESTADO DE
MÉXICO, C.P. 50071
Tel. (01 222) 275 67 00 Ext. 6502

Recurso de Revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Siendo las 9:00 horas del dia 31 del mes de mayo del año 2016 se reunieron en las oficinas de la Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, ubicadas en Villada Número 437, Barrio de Santiago, Colonia Centro, los integrantes del Comité de Información: M. en D. Zenón Soto Romero, Consejero Jurídico Municipal y Presidente Suplente del Comité de Información; la C.P. Sonia Isela Díaz Manjarrez, Contralora Municipal e Integrante del Comité de Información; y la Lic. Verónica Martínez Torres, Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información e Integrante del Comité de Información, para lo siguiente:

Analizar la propuesta de versión pública del documento derivado de la consulta vía electrónica a los Registros de Sanciones y de Procedimientos Administrativos que opera la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, realizada al momento de contratar al C. Marco Antonio Vázquez Nava en el cual se constata que el servidor público no se encuentra en el supuesto que establece el artículo 42 fracción XXIX, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; a efecto de que se envíe en alcance al Informe de Justificación relacionado con el Recurso de Revisión 01452/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el C. [REDACTED]

Derivado del análisis del documento de referencia, el Comité de Información verifica que en el mismo obra un dato cuyo acceso debe ser restringido, por ser dato personal de carácter confidencial: el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del servidor público, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios procede la entrega de la documentación en versión pública.

Con fundamento en el artículo 49, fracción VIII de la Ley arriba citada el Comité de Información emite el siguiente acuerdo:

CIMET/E3/22/2016: Se determina que la información referente al R.F.C. es clasificada como confidencial, por lo que se aprueba por unanimidad la clasificación de dicha información y se procede a la entrega de la documentación en su versión pública.

M. D. ZENÓN SOTO ROMERO
CONSEJERO JURÍDICO MUNICIPAL Y
PRESIDENTE SUPLENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN

C.P. SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ
CONTRALORA MUNICIPAL E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. VERÓNICA MARTÍNEZ TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SECRETARIA
TÉCNICA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

Atento a lo anterior, si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO**, omitió entregar el documento oficial que demuestra que el C. Marco Antonio Vazquez Nava, Coordinador de Gabinete, no se encuentra inhabilitado para ocupar empleo, cargo o comisión en el servicio público, también lo es que con el objeto de satisfacer la pretensión del particular, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar la información requerida mediante el alcance al informe de justificación tal y como se aprecia en las anteriores imágenes.

Atento a lo anterior, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Luego entonces, con la información entregada mediante alcance al informe de justificación se complementa la entrega en la respuesta impugnada y con ello se satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Bajo estas consideraciones, se concluye que **EL SUJETO OBLIGADO** al remitir el alcance del informe de justificación satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, por ende, procede el sobreseimiento de este recurso.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando QUINTO de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que para el presente caso, de conformidad con los artículos 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Al momento de notificar la presente resolución, se deberá adjuntar el informe de justificación y el documento adjunto al mismo; asimismo, los archivos adjuntos al alcance del informe de justificación enviados mediante correo el día primero de junio de dos mil dieciséis.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABайд YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA

Recurso de Revisión: 01452/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Metepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS,
ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Ausencia Justificada
Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de diez de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01452/INFOEM/IP/RR/2016.

RPG